

 <p>Buenos Aires Provincia</p>	<p>Dirección General de Cultura y Educación <u>IMPUESTO A LAS GANANCIAS – DE LA CUARTA CATEGORÍA</u> Ingresos del Trabajo Personal en Relación de Dependencia y Otras Rentas.</p>	<p>Actualización: Año 2020</p>
---	---	------------------------------------

El presente trabajo tiene como objetivo informar a todos los Agentes de la D.G.C. y E. sobre los aspectos relevantes del Impuesto a las ganancias de la cuarta categoría.

1.- AGENTES OBLIGADOS.

Según lo establecido por la última actualización del Impuesto a las Ganancias, todos los agentes que perciban durante el periodo fiscal 2020 haberes mensuales netos por un total de \$55.261,14 o superiores (el monto surge de sumar los mínimos anuales de Ganancia No Imponible \$123.861,17 más Deducción Especial \$594.533,62 y al resultado dividirlo por 13 meses para reflejar el impacto del SAC), se encuentran alcanzados por el Impuesto a las Ganancias, y todo los agentes **deberán (obligatoriamente) presentar el Formulario 572 Web mediante el servicio de AFIP “SiRADIG-Trabajador”** con clave fiscal. (RG 4003/17 actualizada)

Cabe recordar que el Impuesto a **las Ganancias es un impuesto Anual**, y en el caso de las ganancias de la cuarta categoría, el impuesto **se determina por el método de lo percibido**, esto es lo efectivamente “cobrado” por el agente, considerando 12 anticipos mensuales (con un tope mensual del 35% sobre la remuneración bruta), desde el mes de Diciembre del año anterior (que se cobra en enero) hasta el mes de noviembre del año en curso (que se cobra en diciembre).

2.- FORMULARIO 572 WEB – SERVICIO AFIP SiRADIG TRABAJADOR.

2.1.- Presentación Formulario 572 web AFIP

Los agentes alcanzados deberán presentar el formulario **a partir del inicio de cada año calendario, teniendo tiempo hasta el 31 de marzo** del año siguiente. Para el periodo fiscal 2019, de manera excepcional, AFIP postergó su presentación hasta el 30 de abril de 2020.

En caso de presentar el F.572 web con frecuencia mensual, por el tipo de deducción a descontar, el mismo deberá presentarse antes del día 15 de cada mes para que pueda computarse en dicho mes.

INGRESANTES: Aquellos agentes que ingresen o reingresen a la D.G.C. y E., de corresponder, deberán presentar por el mismo medio (SiRADIG-Trabajador), los importes de ingresos, deducciones y retenciones practicadas por el antiguo empleador (si existiere) durante el periodo fiscal en curso.

 <p>Buenos Aires Provincia</p>	<p align="center">Dirección General de Cultura y Educación <u>IMPUESTO A LAS GANANCIAS – DE LA CUARTA CATEGORÍA</u> Ingresos del Trabajo Personal en Relación de Dependencia y Otras Rentas.</p>	<p align="center">Actualización: Año 2020</p>
---	--	---

2.2.- Confección del Formulario 572 web

Para poder realizar el Formulario 572 WEB, se deberá ingresar a la página de AFIP (www.afip.gob.ar), al servicio "ACCESO CON CLAVE FISCAL" (previamente deberá contar con Clave Fiscal) y seleccionar "SiRADIG-Trabajador" dentro de las aplicaciones disponibles.

En caso de no visualizar el servicio en el menú, deberá habilitarlo ingresando a "Servicios Administrativos" y luego sucesivamente a "Administrador de Relaciones de Clave Fiscal", "Adherir Servicio", "AFIP", "Servicios Interactivos" y por último "SiRADIG-Trabajador". Finalmente confirmar la operación, cerrar sesión y al volver a ingresar ya estará habilitada la aplicación.

INGRESO AL FORMULARIO: al ingresar al servicio SiRADIG-Trabajador se le despliegan las siguientes opciones de trabajo:

- **DATOS PERSONALES:** Se visualizará Apellido y Nombre y posteriormente se deberá confirmar o ingresar el domicilio del trabajador.
- **EMPLEADORES:** Se deben ingresar el o los empleadores, **debiendo designar uno de ellos para que actúe como agente de retención**, que corresponderá a **aquel que abone el sueldo más alto**.

En ese sentido, se deberá tener en cuenta:

1. Al inicio de nueva relación laboral: los sueldos que abonen cada empleador.
2. Al inicio de cada año fiscal: las sumas abonadas por cada empleador en el año anterior.

- **CARGA DE FORMULARIO:** Al ingresar en la solapa se despliegan las siguientes opciones:

a) Detalle de las Cargas de Familia: Se deberá incluir a todas aquellas personas habilitadas para estar a cargo del trabajador, siempre que tengan residencia en el país y que no hayan percibido ingresos en el periodo anterior.

- ✓ Cónyuge: \$ 9.622,61 mensuales
- ✓ Hijo: \$ 4.852,72 - mensuales (Menores de 18 años y/o incapacitados para el trabajo)
- ✓ Otras Cargas: no aplica, derogado por Ley 27.346 y RG 4003/17.

Tener en cuenta: En el caso de **hijos**, si ambos padres los deducen para el impuesto, cada uno deberá computar el 50%.

Cuando alguno de los padres perciba salario familiar por sus hijos, ninguno deberá deducirlos para el impuesto.

 <p>Buenos Aires Provincia</p>	<p>Dirección General de Cultura y Educación IMPUESTO A LAS GANANCIAS – DE LA CUARTA CATEGORÍA Ingresos del Trabajo Personal en Relación de Dependencia y Otras Rentas.</p>	<p>Actualización: Año 2020</p>
---	--	------------------------------------

ZONA PATAGONICA: las deducciones personales se incrementan en un 22% para empleados que trabajen en el Partido de Patagones, Provincia de Buenos Aires, a saber:

- ✓ Cónyuge: \$ 11.739,59 mensuales
- ✓ Hijo: \$ 5.920,32 mensuales (Menores de 18 años y/o incapacitados para el trabajo)

NOTA: Si bien el sistema informa que estas cargas se toman **de enero a diciembre del año en curso y continúan en los periodos siguientes**, es necesario que el trabajador ingrese al SIRADIG del año siguiente y confirme dichas cargas.

b) Importe de las Ganancias liquidadas por otros empleadores: En caso de poseer más de un empleo, por ejemplo docencia privada, **el agente deberá consignar obligatoriamente** la información de cada uno de sus empleadores, así como el importe percibido en cada periodo que se informa por el/los empleadores citados. Asimismo para el campo **SAC** deberá informar el monto correspondiente **según figura en su recibo de sueldo del mes que está informando**.

c) Deducciones y desgravaciones: Se refiere a todos aquellos gastos deducibles. Estos gastos se irán informando desde el inicio del periodo fiscal (año calendario) y en la medida en que los mismos se vayan abonando. Básicamente se podrán informar:

- **DONACIONES:** deben tratarse de donaciones al Estado Nacional, provincial o municipal, instituciones religiosas o asociaciones, fundaciones y entidades civiles. Se debe indicar el N° de CUIT de la entidad (Obligatorio). Dichas entidades deben estar reconocidas por la AFIP. Se debe informar CUIT de la entidad y CBU o tarjeta de crédito/débito mediante la cual se realizan las mismas. Se deducen hasta el 5% de la Ganancia Neta acumulada del ejercicio.
- **CUOTA MEDICO ASISTENCIAL:** indicar CUIT de la institución y comprobante respaldatorio por cada pago o periodo. Se deducen hasta el 5% de la Ganancia Neta acumulada del ejercicio.
- **SERVICIO DOMESTICO:** indicar N° de CUIL del empleado doméstico y fecha del pago (Aportes y sueldo). Se deduce hasta \$123.861,17 - anuales, o la proporción al mes que se calcule la retención.
- **INTERESES DE CREDITO HIPOTECARIO PARA VIVIENDA UNICA:** indicar CUIT de la institución y periodo que se informa (incluir solamente los INTERESES). Se deduce hasta \$ 20.000 anuales, o la proporción al mes que se calcule la retención.

 <p>Buenos Aires Provincia</p>	<p>Dirección General de Cultura y Educación <u>IMPUESTO A LAS GANANCIAS – DE LA CUARTA CATEGORÍA</u> Ingresos del Trabajo Personal en Relación de Dependencia y Otras Rentas.</p>	<p>Actualización: Año 2020</p>
---	---	------------------------------------

- **GASTOS DE SEPELIO:** dar de baja al familiar fallecido y consignar el importe efectivamente abonado. Se deduce hasta \$ 996,23 anuales.
- **SEGUROS DE VIDA/MIXTOS:** indicar CUIT de la institución y periodo. Se deduce hasta \$ 18.000 anuales.
- **SEGUROS DE RETIRO:** Se deduce hasta \$ 18.000 anuales.
- **APORTES JUBILATORIOS CAJAS PROFESIONALES:** indicar CUIT de la institución y el periodo abonado. Deducción sin límite de importe.
- **GASTOS MEDICOS:** no cubiertos por la mutual y efectivamente abonados (no son deducibles los gastos por medicamentos). Ingresar los datos de los comprobantes respaldatorios. Se deducen hasta el 40% de lo facturado y con el tope del 5% de la Ganancia Neta acumulada del ejercicio.
- **ALQUILERES DE INMUEBLES DESTINADOS A CASA HABITACION:** este concepto solo podrá ser informado cuando el usuario no sea titular de ningún inmueble, cualquiera sea su proporción. Se deberá adjuntar por única vez copia del contrato y mensualmente los comprobantes de que respaldan la operación. Se deduce hasta el 40% de las sumas pagadas, con el tope de \$123.861,17 anuales.

d) Otras retenciones, percepciones o pagos a cuenta: al ingresar en este menú aparecerán las siguientes opciones de carga:

- **IMPUESTOS A LOS DEBITOS Y CREDITOS BANCARIOS:** (solo para los titulares de cuentas corrientes), indicar CUIT de la institución, e importe por cada periodo.
- **PERCEPCIONES / RETENCIONES ADUANERAS:** por compras al exterior.
- **PERCEPCIONES R.G. 3819 CANCELACIONES EN EFECTIVO:** Percepciones sobre las operaciones de adquisición de pasajes al exterior o realizadas a través de agencias de viaje.

Si bien estas percepciones/retenciones se pueden informar mensualmente, se tomarán en oportunidad de practicar la liquidación final/anual del impuesto.

 <p>Buenos Aires Provincia</p>	<p>Dirección General de Cultura y Educación <u>IMPUESTO A LAS GANANCIAS – DE LA CUARTA CATEGORÍA</u> Ingresos del Trabajo Personal en Relación de Dependencia y Otras Rentas.</p>	<p>Actualización: Año 2020</p>
---	---	------------------------------------

3.- OTRAS CONSIDERACIONES A TENER EN CUENTA.

3.1.- Cobro de sueldos correspondientes a periodos de otro año fiscal.

En caso de percibir sueldos de periodos fiscales (años) anteriores, el trabajador puede optar por el método de lo devengado: "**Opción de imputación art. 24 Ley 20.628 D.824/2019**", completando la nota que se adjunta en el portal ABC.

La misma debe ser entregada en papel en el Departamento Impuestos y Tributos, o vía mail a impuestoscuartacategoria@abc.gob.ar **antes de cobrar** los importes retroactivos – sin excepción.

Tratándose de **haberes correspondientes al periodo fiscal en curso** (se incluye la remuneración de diciembre por cobrarse durante el mes de enero), **no corresponde el ejercicio de la opción mencionada**, debido a que el impuesto se calcula en forma anual y acumulativa.

3.2.- Liquidación anual, final e informativa.

El agente de retención se encuentra obligado a practicar una liquidación anual, final o informativa -según corresponda- respecto de cada beneficiario que hubiera sido pasible de retenciones en el curso del año fiscal, observando las pautas que a continuación se indican:

a) **Liquidación anual:** será practicada por quien actúe como agente de retención al 31 de diciembre del período fiscal por el cual se realiza, a efectos de determinar la obligación anual del beneficiario que hubiera sido pasible de retenciones durante dicho período.

b) **Liquidación final:** deberá ser practicada por el agente de retención que cese en su función como tal, por producirse la finalización de la relación laboral o el retiro del beneficiario durante el transcurso del período fiscal, y siempre que no existiera otro u otros sujetos susceptibles de reemplazarlo en tal carácter.

c) **Liquidación informativa:** del impuesto determinado y retenido hasta el mes en que actuó como agente de retención deberá efectuarla cuando -dentro del período fiscal- cese su función en tal carácter, con motivo de:

1. La finalización de la relación laboral, en la medida que el beneficiario perciba rentas gravadas de otro u otros sujetos pagadores.

2. El inicio de una nueva relación laboral en los términos del inciso a) del segundo párrafo del Artículo 3º de la R.G. 4003/17, sin que ello implique el fin de la relación laboral preexistente.

 <p>Buenos Aires Provincia</p>	<p align="center">Dirección General de Cultura y Educación <u>IMPUESTO A LAS GANANCIAS – DE LA CUARTA CATEGORÍA</u> Ingresos del Trabajo Personal en Relación de Dependencia y Otras Rentas.</p>	<p align="center">Actualización: Año 2020</p>
--	--	---

Las liquidaciones mencionadas precedentemente se confeccionarán de acuerdo con la "Liquidación de Impuesto a las Ganancias - 4ta. Categoría Relación de Dependencia". La misma, será publicada en el portal abc, accediendo de la siguiente manera:

1. Ingresar a la página "abc" de la DGCyE (www.abc.gov.ar)
2. Acceder a la plataforma haciendo clic en **ingreso para usuarios** arriba a la derecha.
3. Ingresar con su usuario y seleccionar la opción "Mis Haberes"
4. Luego escoger en el menú la opción "Afip 4ta Categoría"
5. Seleccionar el año y el periodo que se quiera consultar

Las liquidaciones anuales, finales e informativas de los trabajadores que cumplan con la condición prevista en el Artículo 14 (ganancia bruta igual o superior a \$2.000.000, según R.G. N°4767/2020), y de aquellos a los que no se les hubiera practicado la retención total del gravamen sobre las remuneraciones abonadas, serán a su vez enviadas mediante transferencia electrónica de datos a AFIP para que, luego de verificar la consistencia de los datos transmitidos, el sistema de la mencionada institución genere el formulario de declaración jurada F. 1357, el que será puesto a disposición del beneficiario a través del "Sistema de Registro y Actualización de Deducciones del Impuesto a las Ganancias (SiRADIG) - TRABAJADOR".

3.4.- Opción Tope en Liquidación Anual / Final.

En momento de practicarse la liquidación anual del impuesto a las ganancias o la respectiva liquidación final por cese de actividades, podrá surgir de corresponder un nuevo importe a retener, dado que a diferencia de los anticipos mensuales, estas liquidaciones no se aplica el tope de alícuota máxima del impuesto.

En tal sentido el agente podrá hacer uso de la opción que establece el art. 7 de la R.G. AFIP N° 4003/17, **notificándolo antes de practicarse alguna de las liquidaciones citadas**, y de ser aplicable, se efectuará la retención con el tope conforme a la mencionada R.G.

El agente deberá completar la Nota "**Solicitud de Tope en Liquidación Anual/Final**" que se adjunta en el portal ABC, la cual deberá ser entregada en el Departamento Impuestos y Tributos **antes de la liquidación correspondiente**, sin excepción.

 <p>Buenos Aires Provincia</p>	<p>Dirección General de Cultura y Educación <u>IMPUESTO A LAS GANANCIAS – DE LA CUARTA CATEGORÍA</u> Ingresos del Trabajo Personal en Relación de Dependencia y Otras Rentas.</p>	<p>Actualización: Año 2020</p>
---	---	------------------------------------

4.- CONSULTAS

Por consultas sobre retenciones o mayor información del Régimen de Impuesto a las ganancias de la cuarta categoría, los agentes se podrán dirigir a:

Subdirección Impuestos, Tributos y Tasas Municipales - Dpto. Impuestos y Tributos.

Atención: Calle 13 entre 56 y 57 Primer Piso Oficina N° 8

Días y Horario: Lunes a Viernes de 8 a 13hs.

Teléfono: (0221) 429-7679

Correo electrónico: impuestoscuartacategoria@abc.gob.ar